

San Luis Potosí, San Luis Potosí a 04 cuatro de mayo de 2016 dos mil dieciséis.

Vistos para resolver los autos que conforman del expediente **037/2016-1** del índice de esta Comisión de Transparencia, relativo al **Recurso de Queja**, interpuesto por **XXXXX** contra actos **GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, por conducto de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN a través del TITULAR y del TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA, así como del SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR, por conducto de la DIRECTORA GENERAL y del TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA y de la BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO por conducto del DIRECTOR GENERAL y,**

R E S U L T A N D O S

PRIMERO. El 17 diecisiete de diciembre de 2015 dos mil quince la **UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO**, recibió el escrito de solicitud de información del recurrente en la que pidió la información siguiente:

"Solicito saber, conocer, Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas, al igual que la reproducción correspondiente que resulte, una vez que se tenga Acceso y pueda ser CONSULTADA por el suscrito:

Del documento que emitió dándose respuesta al escrito de fecha 17-AGOSTO 2015, dirigido a la Directora Docencia de la BECENE, Mtra. Maria Luisa Reyna Díaz de León, firmado por la docente Sonia Vargas Almazan, de la misma BECENE, escrito que fue recibido en la Dirección Académica el mismo día 17-AGOSTO-2015, según sello de recibido [...].

El Calendario escolar del ciclo 2015-2016, que inició en Agosto-2015 y terminará en Julio-2016, de la Dirección del S.E.E.R. de donde depende la Escuela Normal del Estado "BECENE", debiendo indicar los DIAS Y HORAS HABLES de labores de la citada escuela Normal a cargo del Prof. Fco. Hdz. Ortiz, DIAS Y HORAS que deberán laborar los servidores públicos que se desempeñan como docentes, administrativos y de intendencia, en PARTICULAR durante el Mes de Diciembre – 2015, días y horas en que DEBERAN SUSPENDER sus labores correspondientes, para INICIAR el periodo de vacaciones, así como el TERMINO Vacacional, con sus reformas y rectificaciones de ULTIMA hora que se comunicó a todo el personal de la S.E.G.E. Y S.E.E.R. respecto al Inicio Vacacional y Término de este.

Debe documentarse y solicito dicha documentación oficial de la AUTORIZACION, ORDENAMIENTO E INSTRUCCIÓN que emitió la autoridad educativa superior de la S.E.G.E. y del S.E.E.R., al servidor público titular de la Unidad de Información del S.E.E.R., Fco. J. G. Pinilla Laca, para que ORDENARA E INSTRUYERA al servicio público encargado de entregar, poner a disposición y permitir el ACCESO a la información, Gerardo Onofre Salazar, en la BECENE de que al presentarme a consultar y ACCEDER a la información pública que puso a disposición del suscrito el Director de la BECENE en diversos oficios dirigidos al suscrito y firmados por el directivo citado, SE ME NEGARA Y NO SE ME PERMITIERA LA CONSULTA NI EL ACCESO, ARGUMENTANDO QUE LA COMISION ESTATAL DE GARANTIA....CEGAIP, salió de Vacaciones, suspendió sus Labores y las volverá a iniciar hasta el 04-ENERO-2016, motivo por el que la TRANSPARENCIA TAMBIEN SE SUSPENDIA, EN LAS ENTIDADES OBLIGADAS.

Por lo que el suscrito solicita: El documento oficial que emitió y entregó la CEGAIP a este titular de la Unidad de Inf. Púb. del S.E.E.R., para se SUSPENDIRA TODO ACTO DE TRANSPARENCIA (Consulta y Acceso a la Información pública de una solicitud de Inf. Púb. de la ciudadanía potosina) ..."

SEGUNDO. Con fecha 14 catorce, 18 dieciocho y 21 de enero de 2016 dos mil dieciséis la **UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO**, notificó al hoy recurrente la contestación a su escrito de solicitud de información.

El Instructivo de notificación de respuesta de fecha 14 catorce de enero de 2016 dos mil dieciséis, señala siguiente:

"(...) procedo a hacer entrega del oficio DG-022/2015-2016 signado por el Dr. Francisco Hernández Ortiz, Director General de la Benemerita y Centenaria Escuela Normal del Estado, así como oficio DSA/UIP-038/2016 signado por el Lic. Francisco José Gerardo Pinilla Llaca, Titular de la Unidad de Información Pública del S.E.E.R., el cual contiene un anexo (...)"

El oficio número DG-022/2015-2016 de fecha 31 treinta y uno de enero de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el Director General de la Benemerita y Centenaria Escuela Normal del Estado contiene lo siguiente:





BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO
 SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

13 ENE 2016
 18-73
 UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

OFICIO NÚM. DG-022/2015-2016
 DIRECCIÓN: GENERAL
 ASUNTO: Solicitud de ampliación
 SIP/001/2016

San Luis Potosí, S. L. P., a 13 de enero del 2016.

C. XXXXXX
 PRESENTE

Con fundamento en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y en virtud de que son diversas las documentales en su solicitud de información SIP/001/2016 del consecutivo que se lleva a cabo en la UIP/SEER, relativo al similar 317/0500/2015 del consecutivo de la UIP-SEGE, le informo la ampliación por otros diez días hábiles el término concedido para dar acceso a la información con que se cuenta.

Lo anterior en razón de que es diversa la información solicitada, misma que se encuentra en diversas áreas y/o direcciones, aunado a que se requiere realizar gestiones ante diversa dirección, así como debido a la carga de trabajo que existe en la materia y por ende se requiere de un poco más de tiempo debido a su naturaleza para obtener la información solicitada, así mismo es de señalarse que la solicitud de información pública que hoy nos ocupa me fue notificada en fecha 06 seis de enero del año 2016 dos mil dieciséis, e interpuesta por Usted en fecha 17 diecisiete de diciembre del año 2015 dos mil quince y por ende acorta el plazo para que el suscrito pueda requerir a las diversas áreas y/o direcciones de esta Institución para poder emitir una respuesta.

Lo antepuesto para que surta los efectos legales y administrativos conducentes.


 "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
 EL DIRECTOR GENERAL DE LA BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
 SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR
 BENEMÉRITA Y CENTENARIA
 ESCUELA NORMAL DEL ESTADO
 SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
 UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA
 13 ENE 2016

DR. FRANCISCO HERNÁNDEZ ORTIZ

El oficio número DSA/UIP-038/2016 de fecha 14 catorce de enero de 2015 dos mil quince suscrito por el Titular de la Unidad de Información Pública del Sistema Educativo Estatal Regular contiene lo siguiente:



SISTEMA EDUCATIVO
ESTATAL REGULAR

UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA
OFICIO NUMERO DSA /UIP-038/2016
EXPEDIENTE SIP 001/2016

14 de Enero del 2015

C. XXXXX
PRESENTE.

En atención al oficio UIP-1815/2015 signado por la C.P. Sandra Rojas Ramírez, Directora de Administración de la SEGE, dentro del expediente 317/0500/2015 del consecutivo que se lleva en esa Unidad de Información Pública, y que le correspondió el número de expediente SIP-001/2016 del consecutivo de esta Unidad de Información, con éste escrito se le brinda respuesta a su solicitud de información, única y exclusivamente a lo que corresponde a ésta Unidad, en su ámbito de competencia administrativa.

Respecto a lo peticionado en el último párrafo de la primer hoja, y primer párrafo de la segunda hoja de su escrito de solicitud, y a mayor exactitud donde usted señala;

ip
Garantía
Unidad Pública

"Debe documentarse y solicito dicha documentación oficial de la AUTORIZACIÓN, ORDENAMIENTO E INSTRUCCIÓN que emitió la autoridad educativa superior de la S.E.G.E y del S.E.E.R, al servidor público titular de la Unidad de Información del S.E.E.R, Fco. J. G. Pinilla Laca, (sic) para que ORDENARA E INSTRUYERA al servidor público encargado de entregar, poner a disposición y permitir el ACCESO a la información, Gerardo Onofre Salazar, en la BECENE de que al presentarme a consultar y ACCEDER a la información pública que puso a disposición del suscrito el Director de la BECENE en diversos oficios dirigidos al suscrito y firmados por el directivo citado, SE ME NEGARA Y NO SE ME PERMITIERA LA CONSULTA NI EL ACCESO, ARGUMENTANDO QUE LA COMISIÓN ESTATAL DE GARANTIA... CEGAIP, salió de vacaciones, suspendió sus Labores y las volverá a iniciar hasta el 04-ENERO-2016, motivo por el que la TRANSPARENCIA TAMBIEN SE SUSPENDIA, EN LAS ENTIDADES OBLIGADAS."

Al respecto se le informa que en esta Unidad de Información Pública NO SE RECIBIÓ documento alguno con las instrucciones a que hace alusión relativa a que se le "NEGARA Y NO SE LE PERMITIERA LA CONSULTA NI EL ACCESO", ya sea por parte de alguna autoridad de la SEGE o del SEER por lo tanto es de decirle que **ES INEXISTENTE la información peticionada**. Del mismo y en el mismo sentido, el suscrito en mi carácter de Titular de la Unidad de Información del SEER, NO HE ELABORADO O EMITIDO DOCUMENTO ALGUNO, en cualquier soporte o medio o formato impreso, sonoro, electrónico, fotográfico, gráfico, visual, holográfico, o digital, mediante el cual el suscrito haya instruido al C. Lic. Gerardo Onofre Salazar, o a cualquier otro servidor público del SEER, para que le "NEGARA Y NO SE LE PERMITIERA LA CONSULTA NI EL ACCESO" y dicha inexistencia también abarca la posibilidad de comunicación verbal directa o vía telefónica.

Ahora bien, resulta necesario precisar que la primera parte del artículo 76 de la ley de la materia textualmente señala:

Sin embargo al no advertirse algún elemento de convicción que apunte a su existencia, no será necesario convocar al Comité de Información del SEER para que declare formalmente su inexistencia, en consideración del Criterio 07/2010 emitido por el IFAI (Ahora INAI), bajo el Rubro;

"No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia".

Lo anterior se sostiene con la siguiente Tesis:

Época: Novena Época. Registro: 167607. Instancia: OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Tipo Tesis: Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Localización: Tomo XXIX, Mayo de 2009. Materia(s): Administrativa. Tesis: 1.8o.A.136 A. Pág. 2887 [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2887.

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. - Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren." (Énfasis añadido)

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente; Ma. Gabriela Rolón Montañó. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández.

De igual manera se le informa que en ésta Unidad de Información Pública del SEER, no se ha recibido documento alguno, por parte del Órgano Garante

ordene, informe o sugiera al SEER y a sus Unidades Administrativas, para suspender todo acto de transparencia.

Igualmente, en este punto se le informa que no será necesario convocar al Comité de Información del SEER para que declare formalmente su inexistencia, en consideración al referido Criterio 07/2010 emitido por el IFAI (Ahora INAI) así como al criterio jurisprudencial anotado.

Ahora bien, tomando en consideración lo que en la Ley de Transparencia vigente y aplicable, dado que en el numeral 71 establece que;

De no corresponder la solicitud a la unidad de información pública, ésta deberá orientar a los peticionarios para canalizar la solicitud de manera debida a la oficina que corresponda.

Tomando en consideración el enunciado legal, y a que Usted atribuye la elaboración y entrega del documento que contiene la información peticionada a diversa oficina que no pertenece al SEER, se le sugiere redirigir su solicitud a la CEGAIP, cuyos datos son los siguientes:

Cordillera del Himalaya #605, Lomas 4a. Sección C.P. 78216
San Luis Potosí, S.L.P. México
Teléfonos: (444) 825-1020 / 825-6468
Lada sin costo: 01 800 223 4247
Correo Electrónico: informatica.difusion@cegaipslp.org.mx

Referente a lo plasmado en su escrito de solicitud de información en el párrafo tercero de la hoja dos, donde si bien es cierto no se trata de solicitud de información, sino de una interpretación personal que usted realiza, ya que inscribió:

"...suspenderá sus labores y se suspende la TRANSPARENCIA EN LAS DEPENDENCIAS QUE RESULTAN SER SUJETOS OBLIGADOS quienes tienen la obligación de atender las solicitudes de información de los ciudadanos peticionarios".

Al respecto se le informa que la fracción X del artículo 61 de la ley en cita señala como obligación de las Unidades de Información, ejecutar, entre otras la siguiente función:

"Las necesarias para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información;"

Y en ese sentido se le orienta en el sentido de que cuando la CEGAIP entra en periodo de receso, en el caso en concreto por estar en periodo vacacional, **lo que se suspende son los términos** para dar cumplimiento a lo que la ley mandata, (que en términos jurídicos o legales, empleados en el Código de Procedimientos Civiles se le denomina "diligencia" o "actuaciones") **pero de ninguna manera se suspende la transparencia**. Lo anterior con independencia de la etapa procesal en la que se encuentre la solicitud de información, o bien el recurso de Queja en su caso.

El Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de Transparencia, en el artículo 62 define cuales son los días hábiles, ya que señala "Son días hábiles todos los del año menos sábados y domingos y aquellos que las leyes declaren festivos".

Siendo un hecho público y notorio el que la CEGAIP publicó su calendario de actividades del año 2015 en su página oficial, y en el que se observa, que a partir del 16 y hasta el 31 de diciembre, el Órgano Garante entra en su segundo

permitiera el acceso o consulta a la información, y se insiste que tales documentales son inexistentes.

Del mismo modo, de conformidad al señalado artículo 61 de la ley de la materia, a lo que usted indica:

"...las Unidades de Información de las ENTIDADES OBLIGADAS dependen de estas y no de la CEGAIP por lo que las Unidades de Información de las dependencias DEBEN REGIRSE POR LOS TITULARES DE ESTAS DEPENDENCIAS Y NO POR LA CEGAIP, para atender todo lo referente a las solicitudes".

Al respecto, solo es de manifestarle que en la UIP-SEER, acatamos y nos sometemos a lo dispuesto en la ley de transparencia en cuanto establece;

ARTICULO 63. Las unidades de información pública acatarán las resoluciones, disposiciones administrativas y requerimientos de informes mensuales, que establezca el Comité de Información correspondiente, o la CEGAIP. (Énfasis añadido)

Finalmente, con fundamento en el artículo 5° del REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, sirva el presente escrito para dar respuesta y atención a la copia simple entregada en las Oficinas de la Dirección General del SEER, de la documental "solicitud de información", que se atiende.

Con fundamento en el último párrafo del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, se hace de su conocimiento que en caso de inconformarse con la respuesta otorgada, el medio de defensa que le asiste es el recurso de queja ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de nuestro Estado, ubicada en Cordillera Himalaya No. 605, Lomas 4ª. Sección de esta Ciudad Capital, contando con un plazo de 15 días hábiles para interponerlo, de conformidad con lo establecido en los numerales 98, 99 de la Ley de Merito.


SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR
DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

LIC. FRANCISCO JOSÉ GERARDO PINILLA LLACA
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR.

El Instructivo de notificación de respuesta de fecha 18 dieciocho de enero de 2016 dos mil dieciséis, establece siguiente:

"[...] mediante oficio UIP-0039/2016 signado por la C.P. Sandra Tojas Ramírez, Directora de Administración, se le da respuesta sobre lo peticionado por Usted..."

El oficio número UIP-0039/2016 de fecha 15 quince de enero de 2016 dos mil dieciséis suscrito por la Directora de Administración de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado contiene lo siguiente:

EL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDE A LA VERSIÓN DIGITAL DE LA RESOLUCIÓN APROBADA POR EL PLENO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO EL 04 DE MAYO DE 2016, DEL EXPEDIENTE QUEJA 037/2016-1. (PRIMRA PARTE)